

Ciudad Real

Una mixta, servida por Maestra, en Las Povedillas, del Ayuntamiento de Malagón.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Montiel.

La Coruña

Una unidad de niñas en Catabois, del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo.

Una unidad niños en la graduada del casco del Ayuntamiento de Lage, la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas).

Gerona

Una unidad de párvulos en Montras (casco del Ayuntamiento).

Granada

Una unidad de niñas en Sierra Elvira, del Ayuntamiento de Atarfe (Granada).

Guipúzcoa

Una unidad de niñas y una de párvulos en la graduada «San Ignacio», del casco del Ayuntamiento de Legazpia, la que quedará constituida con dirección con curso y siete unidades (cinco de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Zumaya, que, con las dos unidades de niñas y una de párvulos existentes, constituirán graduada con dirección con curso y cinco unidades (tres de niñas y dos de párvulos).

Una unidad de niños en el barrio de San Ignacio, del casco del Ayuntamiento de Legazpia, la que quedará como unidad de la graduada «San Juan», la que quedará constituida con dirección con curso y tres unidades de niños.

León

Una unidad de niñas en el barrio de San Andrés, del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Celtigos, del Ayuntamiento de Sarria.

Una mixta, servida por Maestra, en Outeiro-Pereiro, del Ayuntamiento de Alfoz.

2.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que poseen viviendas que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

Alicante

Una unidad de niños, trasladándose a nuevo local construido la mixta transformada en niñas en Puente de don Pedro, del Ayuntamiento de Almoradí.

Lugo

Una mixta, servida por Maestra, en Quintia-Condes, del Ayuntamiento de Friol.

Una mixta, servida por Maestra en Lage-Carballo, del Ayuntamiento de Friol.

3.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanente de Educación y Ciencia se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Maese contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de octubre de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405, interpuesto por don José García Maese contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de octubre de 1965, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 14 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación Nacional de 23 de octubre de 1965, confirmado en reposición tácitamente, determinantes del acto administrativo de 2 de octubre de 1965 de la Delegación Administrativa de Melilla y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José García Maese. Declaramos el derecho de dicho interesado a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios, que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración del Estado, en relación con la Ley articulada de los mismos, el período de tiempo comprendido entre el 23 de octubre de 1936 y el 28 de enero de 1943, no haciendo declaración en cuanto al período de tiempo en que estuvo en situación de sustituido por haber sido ya reconocido por la Administración, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en las anteriores declaraciones, absolviendo de ello a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de marzo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Mingoñil-Hellín (Albacete).
 Cooperativa de Cosecheros Preparadores de Alcaparras del Sudeste de España, de Aguilas (Murcia).
 Cooperativa del Campo y Caja Rural «Virgen de Gracia», de Mascarague (Toledo).
 Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen», de Malagón (Ciudad Real).
 Cooperativa Vitivinícola «San Antonio», de Benamejí (Córdoba).
 Cooperativa del Campo «San Esteban», de Anide-Arteijo (La Coruña).
 Cooperativa de las Riberas del Sil de Sampayo de Abeleda (Orense).
 Cooperativa de Productores del Campo de Angeles-Boimorto (La Coruña).
 Cooperativa de Productores del Campo de Pezobrés (La Coruña).
 Cooperativa Almazara Cooperativa Acatucitana de Iznalloz (Granada).
 Cooperativa del Campo de «San Miguel», de Neira de Rey (Lugo).
 Cooperativa del Campo de San Pedro del Río (Lugo).
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de El Romeral (Toledo).
 Cooperativa del Campo «San Isidro», de Torrico (Toledo).
 Cooperativa del Duero Agropecuaria («CODA») de Valladolid.
 Cooperativa y Caja Rural «Nuestro Padre Jesús Nazareno», de Priego de Córdoba (Córdoba).
 Cooperativa del Campo Local «Virgen de los Dolores», de Aguilas (Murcia).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa Comarcal de Consumo de Empleados de Banca de Tomelloso (Ciudad Real).

Cooperativas de Industriales

Cooperativa Industrial «Zumai», de Zumaya (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Expansión Artesana de Madrid.

Cooperativa Industrial Obrera Local «Confecciones MAY», de Cehegín (Murcia).
 Cooperativa Industrial «CADEMAR», de Puerto Real (Cádiz).
 Cooperativa Industrial «Fundiciones Oyarzun», de Rentería (Guipúzcoa).
 Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano», de Villacarrillo (Jaén).
 Cooperativa Arnedana de Calzado de Arnedo (Logroño).
 Cooperativa Técnica y de Servicios Eléctricos «COTEYSE», de Salamanca.
 Cooperativa de Estructuras de Castill de Segovia.
 Cooperativa Industrial «Ensamblajes Metálicos Industriales», de Vitoria (Alava).

Cooperativas del Mar

Cooperativa del Mar «Virgen del Carmelo», de Altea (Alicante).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «La Confianza», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Francisco», de Barcelona.
 Cooperativa de Viviendas de Empleados Dependientes de la Subsecretaría de Aviación Civil de Santiago de Compostela (La Coruña).
 Cooperativa de Viviendas «Francisco Bergaz», de Cuenca.
 Cooperativa Bisbalense de la Vivienda de La Bisbal (Gerona).
 Cooperativa de Viviendas de la Asociación de Damas de la Virgen del Pilar de Granada.
 Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «San Francisco Javier», de Rentería (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Viviendas «La Retamilla», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Larco» (Lar Cooperativa), de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Luz», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Primero de Mayo», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas de Productores de Schneider de Madrid.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 22 de marzo de 1967.—P. D. Alfredo Santos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Los Navalmorales para la instalación de una industria de servicio público de agua.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Los Navalmorales, Toledo, en solicitud de autorización para la instalación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Los Navalmorales para la instalación solicitada a tenor del proyecto técnico presentado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y Orden de 22 de febrero de 1963 y las siguientes condiciones especiales:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones y demás disposiciones legales.

3.ª Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse la oportuna aprobación a las tarifas que hayan de regir.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración inexacta en los datos suministrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Las Palmas referente a la autorización administrativa, desarrollo y ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea eléctrica trifásica a 6.300 voltios, de 6.590 metros de longitud, sobre postes de hormigón, de 25 milímetros cuadrados de sección de cobre, con arranque en E. T. número 299, «Agüimes I», y terminación en la nueva E. T. «Temisas».

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Orencio Hernández González, con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad reconocida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declara de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente, la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y del Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. El condicionado correspondiente al Ministerio de Obras Públicas se incorpora a esta autorización.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.—929-B.